

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520230002400.
Demandante: JORGE IVAN TRUJILLO GUTIERREZ.
Demandado: ISABEL GÓMEZ GUZMÁN.

La anterior demanda EJECUTIVA promovida por JORGE IVAN TRUJILLO GUTIERREZ, contra ISABEL GÓMEZ GUZMÁN, "Es Inadmisibles", toda vez que el apoderado del demandante solicita en la pretensión N°. 2, se libre mandamiento de pago por el valor de los intereses corrientes de plazo al 2.0% mensual, desde el momento que se constituyó el título valor, esto es desde el día 11 de Septiembre de 2020, hasta el vencimiento del mismo 11 de Marzo de 2021, no obstante y de conformidad con la pretensión N°. 3, refiere el ejecutante se libre mandamiento ejecutivo por concepto de intereses moratorios sobre el capital, desde el día 11 de Septiembre de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa fijada entre las partes.

Lo cual es totalmente contrario a derecho, por cuanto al cobrar intereses moratorios a partir del 11 de Septiembre de 2020 e intereses corrientes desde el 11 de Septiembre de 2020 hasta la fecha, se estarían cobrando al ejecutado doble interés por la misma obligación.

En ese orden de ideas debe corregir dichas pretensiones, toda vez que los intereses de plazo, son aquellos que se causan por un crédito de capital durante el plazo que se le otorga al deudor para pagarlo, caso contrario a los intereses moratorios que corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida. (Concepto Superintendencia Bancaria de Colombia 1999015883-2 del 4 de mayo de 1999). Debiendo el interesado corregir dichas pretensiones en tal sentido, aclarando las fechas de los intereses corrientes y moratorios.

Así las cosas, la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G. del P.

Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JAIME DANIEL ARIAS VERA, como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 007
fijado en la secretaría del juzgado hoy 27 de febrero de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ